



CI447/2013

Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral con motivo de la Clasificación como Temporalmente Reservada de la información realizada por el Órgano Responsable, en relación a la solicitud formulada por el C. Maximiliano Vallejo Reyna.

Antecedentes

1. **Solicitud de Información.** El 28 de septiembre de 2013, el C. Maximiliano Vallejo Reyna ingresó una solicitud a través del Sistema INFOMEX-IFE identificada con el folio **UE/13/02347**, en la que pidió lo siguiente:

Información Solicitada

Versión digitalizada de todos los escritos presentados en enero pasado por organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político.
En caso de no ser otorgables por contener datos personales, versión pública de los mismos.

2. **Turno al Órgano Responsable.** El 30 de septiembre de 2013, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) a través del Sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del Órgano Responsable (DEPPP).** El 07 de octubre de 2013, la DEPPP, dio respuesta a la solicitud antes señalada a través del Sistema INFOMEX y mediante Tarjeta Informativa, con la información que para pronta referencia se presenta en la siguiente tabla:

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
No es posible proporcionar la información que requiere el peticionario, respecto a los escritos presentados por las organizaciones que notificaron a este Instituto su intención de constituirse como partido político nacional, en razón de que esa información se encuentra temporalmente reservada, en virtud de que se encuentra sujeta a un proceso deliberativo, puesto que constituye parte del expediente que se encuentra integrado de manera constante en esta Dirección Ejecutiva, y mantendrá ese carácter hasta que el Consejo General del Instituto emita una resolución sobre la solicitud de registro respectiva y esta quede firme, o bien hasta que quede sin	Temporalmente reservada



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI447/2013

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
efectos la notificación de intención presentada por la organización. Asimismo dar a conocer dichos documentos, podría entorpecer la labor de certificación que realice este Instituto, pero además, permitiría a entes opositores a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político, contar con elementos suficientes para intervenir en forma negativa en dicho procedimiento a fin de obstaculizar las actividades tendentes a la obtención del referido registro.	
Se anexa relación de organizaciones que notificaron su intención de constituirse en Partido Político.	Máxima Publicidad

* El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica Suplente del Comité de Información.

4. **Ampliación de plazo.** El 18 de octubre de 2013 se notificó al C. Maximiliano Vallejo Reyna, a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), en virtud de la clasificación de reserva temporal, a efecto de turnar el presente asunto al Comité de Información (CI).

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de la información como temporalmente reservada, hecha por el órgano responsable (OR), en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de la información como **temporalmente reservada**, realizada por el OR (DEPPP), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI447/2013

II. Materia de Revisión. El objeto de la resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información como **temporalmente reservada**, hecha por el OR, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Maximiliano Vallejo Reyna, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

III. Pronunciamiento de fondo. Información Reservada.

En relación con la clasificación formulada por el OR del IFE, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: "(...) 1. *Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique.* 2. *En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité.* 4. *La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos **deberá estar debidamente fundada y motivada**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)*"

La DEPPP al dar respuesta a la solicitud de información, indicó que lo solicitado, se trata de información **temporalmente reservada**, bajo la causal de **proceso deliberativo** atendiendo a las argumentaciones siguientes:

1. No es posible entregar lo solicitado puesto que constituye parte del expediente que se integra en la DEPPP para el registro de las organizaciones interesadas en conformar un partido político nacional.
2. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 129, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), así como del *Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político nacional*¹

¹ CG776/2012 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EXPIDE EL INSTRUCTIVO QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS ORGANIZACIONES INTERESADAS EN CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, ASÍ COMO DIVERSAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA REVISIÓN DE LOS REQUISITOS QUE SE DEBEN CUMPLIR PARA DICHO FIN. Consultable en: http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2012/Diciembre/CGext201212-05_2/CGe051212ap2.pdf

Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin. Consultable en:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI447/2013

COFIPE

Artículo 129.

1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tienen la siguientes atribuciones:

a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;

b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en este Código para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el secretario ejecutivo lo someta a consideración del Consejo General;

(...)

Por tal motivo, dar a conocer la **documentación solicitada de las organizaciones que pretender constituirse como partido político** podría entorpecer la labor de certificación que realice el IFE, y permitiría a los entes opositores contar con elementos suficientes para intervenir en forma negativa en dicho procedimiento, con la finalidad de impedir el adecuado desarrollo de las actividades a la obtención del registro.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) y 11, párrafo 3, fracción VI del Reglamento.

En razón de lo anterior, cuando se aduce la clasificación de la información por ser "reservada" ello implica que dicha restricción es solo por un periodo determinado, situación que fue expuesta claramente por el **Órgano Responsable** quien señala que la reserva temporal será una vez que el Consejo General del IFE emita una Resolución sobre la solicitud de registro respectiva y esta quede firme, o bien hasta que quede sin efectos la notificación de intención presentada por la organización.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI447/2013

Así las cosas, se considera que divulgar la información solicitada, produciría un daño o menoscabo a los intereses jurídicos que tutelan los numerales referidos, a saber, la certeza, la legalidad y la objetividad que constituyen los principios que deben guiar todos los actos de la autoridad electoral, pues ésta tiene el deber de difundir sólo datos completos y definitivos, con la finalidad de no generar incertidumbre, además de que el IFE debe apegarse estrictamente a las normas, así como evitar en todo momento, que sus actos lesionen derechos de terceros.

En este orden de ideas, se reitera diciendo que la **reserva temporal** será hasta que el Consejo General del IFE emita una Resolución sobre la solicitud de registro respectiva y esta quede firme, o bien hasta que quede sin efectos la notificación de intención presentada por la organización.

Por lo anteriormente señalado, este CI confirma la clasificación de **reserva temporal** hecha valer por la DEPPP.

IV. Máxima Publicidad. La DEPPP, pone a disposición del solicitante bajo el principio de máxima publicidad la información que se señala a continuación:

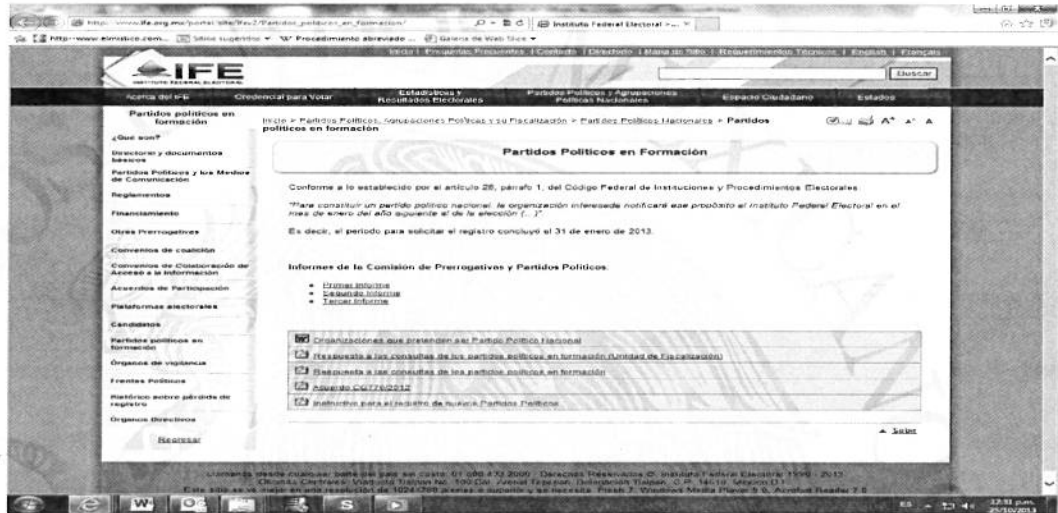
- Organizaciones que han notificado su intención de constituirse como partido político nacional, así como el tipo de asambleas que realizará cada organización que presentaron su notificación ante este Instituto, en el año que corre, puede ser consultada en la página electrónica de este Instituto (www.ife.org.mx) a través de la siguiente ruta:
 - Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Nacionales / Partidos Políticos Nacionales / Partidos Políticos en formación / Seleccionar: Organizaciones que pretenden ser Partido Político Nacional; asimismo se proporciona la liga directa:
 - http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Partidos_politicos_en_formacion/

Cabe señalar que la Secretaría Técnica Suplente del CI verificó la accesibilidad de la liga antes señalada, misma que arroja la pantalla siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI447/2013



Lo anterior de conformidad con los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); y 4 del Reglamento.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I y 16 Párrafo 1 de la Constitución; 129, párrafo 1, inciso a) y b); COFIPE; 6 y 14, fracción VI de la Ley; 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafos 3, fracción VI; 19, párrafo 1, fracción I; del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se **confirma** la clasificación de **reserva temporal** formulada por la DEPPP, en términos de lo señalado en el considerando III de la presente resolución.

Segundo. Se hace del conocimiento del C. Maximiliano Vallejo Reyna, la información proporcionada bajo el principio de **máxima publicidad**, en términos del considerando IV de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento del C. Maximiliano Vallejo Reyna, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI447/2013

NOTIFÍQUESE al C. Maximiliano Vallejo Reyna, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (Correo electrónico), y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tales efectos.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de octubre de 2013.



Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información



Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García

Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información



Lic. Naxhieli Torres García

Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico, en su carácter de Suplente de la Secretaria Técnica del Comité de Información

Firma por ausencia por incapacidad de la Lic. Ivette Alquicira Fontes, Encargada de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información, conforme al Acuerdo ACI035/2013, emitido por dicho órgano colegiado, el 24 de julio de 2013.